

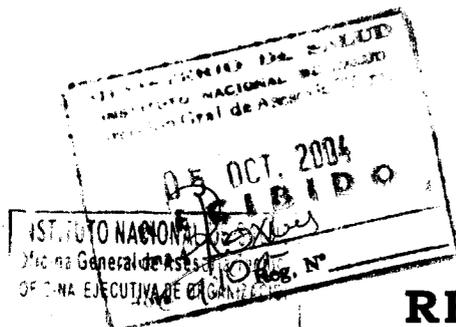
SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 749-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de Octubre del 2004



11 OCT. 2004

RECIBIDO

hora y Firma

Consejo el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa GENLAB DEL PERÚ S.A.C. contra el Acto Público de Presentación de Propuesta Técnica y Económica de la Licitación Pública Internacional N°001-2004-OPD/INS – “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2004-J-OPD/INS del 12/01/04 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural N°329-2004-J-OPD/INS del 13/05/04, en el cual se encuentra incorporada la Licitación Pública Internacional N° 001-2004-OPD/INS - “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública” del Instituto Nacional de Salud;



Que, el 11/08/04 se llevó a cabo el acto público de Presentación de Propuestas y Apertura del Sobre Propuesta Técnica y el 16/08/04 el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el 23/08/04 GenLab del Perú S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto público de presentación y apertura del sobre propuesta técnica y al acto público de presentación de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, por no haber sido admitida a calificación su propuesta en lo que corresponde a los ítems 461 y 466, solicitando como primera pretensión que se evalúe su propuesta declarándose la nulidad del proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de calificación de propuestas y como segunda pretensión que se evalúe nuevamente la propuesta presentada por la empresa La Ensenada S.R.L., en los referidos ítems, por cuanto la misma adolece de un vicio de nulidad insalvable, declarándose la nulidad del proceso de selección;

Que, evaluado el recurso presentado conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley N° 26850, sobre los requisitos de admisibilidad se verificó su cumplimiento, por lo que fue admitido a trámite;



Que, GenLab del Perú S.A.C. sustenta su recurso señalando respecto a la primera pretensión contenida en el tercer considerando de la presente resolución, que en los ítems impugnados cumplió con presentar todos los documentos establecidos en las Bases Administrativas, sin embargo el Comité Especial desestimó su propuesta técnica sin evaluarla, señalando respecto a la segunda pretensión, que la firma La Ensenada S.R.L. no ha podido acreditar la representación de los productos fabricados por AXYGEN SCIENTIFIC INC. toda vez que GenLab del Perú S.A.C. es la única y exclusiva representante en el Perú de los productos fabricados por dicha firma;

Que, con fecha 27/08/04 la firma impugnante amplía su recurso señalando en primer lugar que "nuestra empresa ha sido descalificada del proceso de selección, debido al hecho cierto y no negado, que nuestro fabricante la firma AXYGEN no cuenta por ahora con la Certificación Internacional ISO", asimismo señala que el Comité Especial al revisar la documentación presentada por la empresa La Ensenada S.R.L. en su propuesta técnica, ha cometido un error, pues cuando hace la declaración sobre los productos ofertados señala como fabricante a AXYGEN SCIENTIFIC INC y como abastecedor a SPECTRUM CHEMICAL & LABORATORY PRODUCTS, habiendo presentado la Carta de Representación y el Certificado ISO 9001:2000 de dicha firma y no del fabricante AXYGEN SCIENTIFIC INC. como correspondería, lo que significa que no tiene autorización de representación en el Perú para distribuir los productos AXYGEN SCIENTIFIC INC;



Que, corrido traslado del recurso de apelación a las firmas beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro en los ítems apelados, se recibió la absolución de dicho traslado únicamente por parte de la firma IMJOSA S.R.L.;

Que, el numeral 9, acápite 9.9, literal f) de las Bases Administrativas establece como requisito de admisibilidad para la presentación de la Propuesta Técnica en lo que a materiales de laboratorio corresponde ofertar, la Certificación Internacional Vigente de Calidad del Producto;

Que, de la revisión del Acta de Presentación de Propuestas del 11/08/04 se ha constatado que el Comité Especial recibió por parte de la firma impugnante los Sobres N° 01 y N° 02 conteniendo la propuesta técnica y económica de la misma, dejando constancia de la no presentación de la Certificación ISO vigente en los ítems 393, 430, 459, 461, 462, 463, 464, 466, 467, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 492, 494, 496 y 565 ofertados, razón por la cual se tuvo por no presentada su propuesta en cuanto a los referidos ítems;

Que, asimismo de la revisión del desarrollo del Acto Público de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica contenido en el Acta correspondiente, se ha verificado que no existe observación alguna por parte de la firma impugnante en el sentido expuesto en su recurso de apelación, ni manifestación de disconformidad respecto a la desestimación de su propuesta;

Que, respecto a la primera pretensión contenida en el recurso de apelación presentado, sobre el reconocimiento del cumplimiento por parte de la firma impugnante de la presentación de toda la documentación requerida en las Bases Administrativas, se advierte de la ampliación del mismo que la propia empresa reconoce la no presentación de la totalidad de la documentación requerida en las



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 749-2004-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de Octubre del 2004

Bases Administrativas, específicamente a la referida a la Certificación Internacional de Calidad Vigente del producto en los ítems apelados, con lo cual se concluye que la propuesta fue debidamente desestimada, teniéndola por no presentada por el Comité Especial a cargo del proceso de selección;

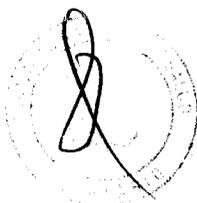
Que, respecto a la segunda pretensión, sobre la representación de la marca AXYGEN SCIENTIFIC INC para los productos ofertados por la firma La Ensenada S.R.L., postora en el ítem 461 apelado y beneficiada con la buena pro en el ítem 466 apelado, las Bases Administrativas del proceso de selección no contenían como requisito de admisibilidad ninguna constancia o acreditación de representación de la marca ofertada, sin embargo requerían de la presentación de la Certificación Internacional de Calidad Vigente del producto ofertado, como garantía del producto a adquirir por la Entidad y que dicha Certificación debía corresponder a la firma ofertada por el postor;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la La Ensenada S.R.L. se ha podido advertir que en los ítems apelados el producto ofertado tenía como fabricante a la firma AXYGEN SCIENTIFIC INC, no figurando dentro de la documentación que conformaba la referida propuesta el Certificado Internacional de Calidad Vigente del producto ofertado;

Que, conforme a lo expuesto la propuesta técnica presentada por la La Ensenada S.R.L. debió haber sido desestimada, teniéndose por no presentada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 59º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, no obstante lo cual fue calificada en los ítems apelados, existiendo un error en la etapa de verificación de la documentación presentada por la referida firma, por parte del Comité Especial en la etapa de presentación de propuestas;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, al verificarse la contravención a lo dispuesto en el artículo 59º del Reglamento de la Ley Nº 26850, por las razones antes expuestas, es pertinente declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de



presentación de propuestas, específicamente hasta la verificación de la documentación presentada por los postores, en esa etapa;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 59°, 171° y 180 ° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM ;y

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

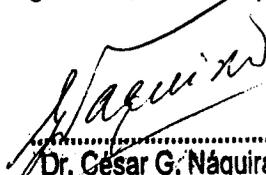
Artículo 1° .- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del proceso de la Licitación Pública Internacional N° 001-2004-OPD/INS - "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública" del Instituto Nacional de Salud, en lo que corresponde a los ítems 461 y 466, retro trayendo el mismo a la etapa de presentación de propuestas, específicamente hasta la verificación de la documentación presentada por los postores, por las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

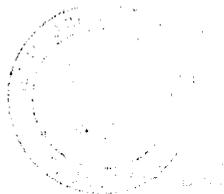
Artículo 2° .- DECLARAR, que carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **GenLab del Perú S.A.C.**

Artículo 3° .- NOTIFICAR, la presente resolución a la firma impugnante, a los terceros legitimados, al Comité Especial y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese




.....
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud





04/10/2004